

Señores:

JUEZ(A) CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, defensa y petición

ACCIONANTE:

ANGÉLICA JULIETH ARIAS MENDOZA

ACCIONADOS:

- **Fiscalía General de la Nación**
- **UT Convocatoria FGN 2024 (Unidad Técnica encargada de la ejecución del proceso de selección)**
- **Universidad Libre de Colombia (operadora de la plataforma SIDCA 3)**

I. HECHOS

1. Me inscribí en el **Concurso de Méritos FGN 2024**, en la convocatoria para el cargo de **Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos**, código de empleo **I-104-M-01-(448)**, en el proceso/subproceso denominado **Investigación y Judicialización**, en modalidad **ingreso**.
2. Cumplí y acredité, en tiempo, los **requisitos generales** de participación establecidos en el Acuerdo No. 001 de 2025, expedido por la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024. Entre ellos:
 - Ser ciudadana colombiana por nacimiento.
 - Aceptar las reglas del concurso.
 - Cargar la documentación soporte a través de la plataforma web **SIDCA 3**.
 - Acreditar el pago de los derechos de inscripción.
3. Para el requisito específico del cargo, se exige una **experiencia profesional mínima de tres (3) años**. Cargué de forma completa y oportuna los certificados laborales que suman más de
según el criterio que se aplica a cargos jurídicos.

4. Sin embargo, el 11 de julio de 2025, al publicarse los resultados de la **verificación de requisitos mínimos**, fui clasificada como **“NO ADMITIDA”** bajo el argumento de **“NO ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA”**, a pesar de que:

-

-

5. Entre las certificaciones **válidas**, según el propio sistema, están:

¶

6. Sin embargo, otras certificaciones laborales **relacionadas directamente con funciones jurídicas o administrativas públicas** fueron marcadas como “No válidas” sin motivación, sin explicación, y sin permitir una defensa

Cómputo total acumulado de experiencia NO validada:

NOTA: Todos los cargos anteriores tienen elementos objetivos de actividad profesional en el ámbito jurídico. Su no reconocimiento vulnera el principio de **favorabilidad, mérito, igualdad en el acceso a cargos públicos y debido proceso administrativo**, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

7. Al intentar interponer mi **reclamación dentro del término de los dos (2) días hábiles**, conforme al artículo 20 del Acuerdo 001 de 2025 y el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, la plataforma **SIDCA 3 no me lo permitió**, pues **la opción estaba inhabilitada para quienes salimos como "NO ADMITIDAS"**, negándome así el derecho a ejercer una defensa y contradicción frente a la decisión.

8. La decisión de excluirme sin permitir la reclamación **vulnera flagrantemente mis derechos fundamentales**, pues:
- No se hizo una valoración integral y justa de mi experiencia.
 - No se me permitió presentar reclamación, a pesar de haberlo intentado dentro del plazo.
 - Se me excluyó del concurso sin agotar la etapa de defensa prevista en la convocatoria.
9. Esta situación me deja en total **indefensión**, ya que no tengo otro mecanismo judicial o administrativo para controvertir la decisión arbitraria, y me impide acceder en condiciones de mérito e igualdad a un empleo público para el cual cumplo con todos los requisitos exigidos.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que se me han vulnerado los siguientes derechos fundamentales:

- **Derecho al debido proceso administrativo** (Artículo 29 de la Constitución).
- **Derecho a la igualdad** (Artículo 13).
- **Derecho al acceso a cargos públicos** mediante mecanismos de mérito (Artículo 40, numeral 7).
- **Derecho de defensa y contradicción.**
- **Derecho de petición en sentido amplio** (por no permitirme interponer la reclamación).

III. PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, **solicito muy respetuosamente al despacho:**

1. Que se **tutele mis derechos fundamentales** al debido proceso, defensa, igualdad y acceso a cargos públicos, en el marco del Concurso FGN 2024.
2. Que se **ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024**, así como a la Universidad Libre (operadora de SIDCA 3), **realizar una revisión de fondo completa** de la experiencia laboral reportada en mi inscripción, incluyendo aquellas experiencias inicialmente calificadas como "no válidas", pero que cumplen con los criterios de profesionalidad y relación con funciones jurídicas.

3. Que se me **permita continuar en el proceso de selección**, ordenando que **se suspendan los efectos de la exclusión**, hasta tanto se resuelva con justicia y equidad mi situación.
4. Que se ordene habilitar la plataforma o una vía alterna para que **pueda ejercer mi reclamación en forma debida**, dada la falla de SIDCA 3 y la imposibilidad de ejercer el derecho a la defensa.
5. Que se adopten **medidas provisionales urgentes**, para evitar un **perjuicio irremediable**, consistente en la pérdida injusta de la oportunidad de continuar en el concurso, a pesar de cumplir con los requisitos.

IV. PRUEBAS

Adjunto los siguientes documentos como prueba:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de las certificaciones laborales cargadas en SIDCA 3.
3. Pantallazo del estado de la inscripción como "NO ADMITIDA".
4. Capturas de pantalla que demuestran que el sistema **no permitía interponer reclamación**.
5. Convocatoria oficial y requisitos del empleo.
6. Resumen cronológico de las experiencias laborales con fechas, cargos, entidades, y duración.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia: artículos 13, 23, 29, 40, 86.
- Decreto 2591 de 1991 (regula la acción de tutela).
- Decreto Ley 020 de 2014 (proceso de selección de la Fiscalía).
- Acuerdo No. 001 de 2025 – FGN.
- Jurisprudencia:
 - **Sentencia T-466 de 2018**: tutela procedente en procesos de selección cuando se vulnera el debido proceso.
 - **Sentencia SU-447 de 2011**: el derecho al debido proceso en concursos públicos.
 - **Sentencia T-312 de 2020**: no se puede impedir el acceso a recursos o reclamos por fallas técnicas.

VI. MANIFIESTO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto que los hechos aquí expuestos son ciertos y los declaro bajo la gravedad del juramento, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANGELICA ~~JULIETH~~ ARIAS MENDOZA